

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que, mediante auto del 5 de abril de 2021, notificado por estados del 7 del mismo mes y año se inadmitió la demanda; una revisado el sistema de gestión, se evidencia que dentro el término legal concedido, la parte demandante no allegó escrito alguno para el cumplimiento de requisitos. Medellín, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Demanda:	Ejecutiva Hipotecaria
Demandante:	Héctor Jaime Acevedo Vasco
Demandados:	Construcciones y Proyectos Pilarica S.A.S
Radicado:	050013103021-2021-00062-00
Asunto:	Rechaza demanda

Teniendo en cuenta el anterior informe, se tiene que, mediante auto del 5 de abril pasado, se inadmitió la demanda concediendo a la parte actora el término de cinco días para que subsanara los requisitos que en dicho pronunciamiento fueron claramente descritos. No obstante, dentro del término oportuno, la parte actora no cumplió con lo requerido por el Despacho, con el fin de subsanar la demanda.

De ahí que, al no darse cumplimiento al requerimiento efectuado por el Despacho, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, orden en el cual el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por no haberse subsanada la demanda, conforme a la explicación dada.

SEGUNDO: NO SE DEVUÉLVEN anexos por cuanto todo el trámite se surtió de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 39 fijado en la página oficial de la Rama
Judicial hoy 27 de 4 de 2021 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria